

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 81

En el día de hoy me hago cargo nuevamente del Gobierno civil de esta provincia, cesando, en su consecuencia, en el mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil D. Antonio Gómez Plasent, que venía ejerciéndolo interinamente.

Guadalajara 13 de Abril de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

Núm 82

Negociado 1.º—Elecciones

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con fecha 8 del actual fué remitido al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Gómez contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio.

Lo que, según previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 10 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm 83

Esperándose por el Ministerio de la Guerra la llegada á Madrid, procedente de Barcelona, en vuelo, de un aparato italiano tipo S. V. A., pilotado por el Teniente Ferrarion, al servicio de la aeronáutica militar, ruego á los señores Alcaldes de la provincia que, si en sus respectivos términos municipales aterrizase el citado aviador, le presen cuantos auxilios solicitase.

Guadalajara 12 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 20 del corriente dirige á este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales, con motivo de una visita de inspección girada á un establecimiento mercantil de esta Corte:

Resultando que la Inspección del Trabajo pudo comprobar que en el establecimiento mencionado se trabajaba durante nueve horas, y que se alegó para ello que la dependencia mercantil estaba exceptuada de la jornada de ocho horas por virtud de una disposición recientemente dictada por este Ministerio:

Resultando que las Sociedades tituladas «Defensa Mercantil Patronal» y «Círculo de la Unión Mercantil», juntamente con la Cámara de Comercio, todas ellas de Madrid, se habían dirigido al Ministerio en solicitud de que se reconociese la vigencia y eficacia de la ley de 4 de Julio de 1918, reguladora de la jornada mercantil, y que se modificase la Real orden de 15 de Enero último en el sentido de declarar de modo preciso y terminante que la jornada de ocho horas no comprende á la dependencia mercantil:

Resultando que con fecha 26 de Febrero próximo pasado este Ministerio resolvió las citadas instancias por virtud de una Real orden, cuya parte dispositiva dice así: «S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que no procede acceder á lo solicitado por las

tres entidades reclamantes, toda vez que, dados nuestros preceptos legislativos, la fuerza obligatoria de una ley no necesita de la declaración solicitada, y la modificación de la Real orden de 15 de Enero último tampoco es precisa, puesto que sus preceptos no se oponen ni en ningún momento pueden contradecir el contenido de la citada ley de 4 de Julio de 1918, reguladora de la jornada mercantil:

Resultando que comunicada esta resolución á los interesados, fué torcidamente interpretada, hasta el punto de que en local de una de las entidades reclamantes se fijó un anuncio en el que se decía que el Ministerio de la Gobernación, en respuesta á la petición formulada por aquella Sociedad sobre aplicación de la ley de Jornada mercantil, le había comunicado la solución favorable en armonía con sus pretensiones:

Considerando que en la Real orden de 26 de Febrero se dispuso bien claramente que no procedía acceder á lo solicitado por las tres entidades reclamantes, ó sea reconocer de un modo terminante y preciso la vigencia y eficacia de la ley de 4 de Julio de 1918, ya que no era necesaria tal declaración, y, de otro, modificar la Real orden de 15 de Enero último, por la que se establecieron las excepciones de la jornada máxima de ocho horas, en el sentido de que se declarase que en tal jornada no estaba incluida la dependencia mercantil, puesto que entendió este Ministerio que la modificación solicitada no era tampoco necesaria desde el punto y hora en que lo preceptuado en dicha Real orden no se oponía en manera alguna á lo establecido en la ley de la jornada mercantil:

Considerando que ni en dicha ley ni en su Reglamento aparece disposición ninguna que haga preceptiva una jornada superior á la de ocho horas, puesto que la ley de 4 de Julio de 1918 no ha dispuesto otra cosa, respecto de este asunto, sino, primero, el descanso continuo de doce horas en los días del lunes al sábado de cada semana, á favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil (artículo 1.º), y segundo, que durante la jornada de trabajo ha de concederse á las personas á que se refiere la ley un descanso de dos horas para comer (artículo 11), preceptos ambos que pueden cumplirse con jornadas superiores ó inferiores á las de ocho horas, de lo cual es buena demostración lo dispuesto en el artículo 9.º, según el cual se reconoce la posibilidad de que coexistan los preceptos generales de la ley con las condiciones más favorables al descanso que en las que en sus artículos se señalan y que por pacto, costumbre ó reglamento pudieran hallarse establecidas ó establecerse en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se declare que la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado reconoció la compatibilidad de la ley de 4 de Julio de 1918 con la Real orden de 15 de Enero de 1920, pero en modo alguno autorizó la jornada superior á la de ocho horas en los establecimientos mercantiles, fuera de los casos taxativamente previstos en la Real orden últimamente citada.

Segundo. Que se ratifique lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1920, en la cual no se consignó excepción de la jornada de ocho horas á favor de los establecimientos mercantiles, fuera de lo que se determina en su artículo 1.º.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1920.

P. A.,

W A I S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación, atendiendo á la necesidad de dar solución armónica á los conflictos entre los propietarios de fincas urbanas y los inquilinos, que con inaplazable urgencia requería la intervención oficial, dictó en 25 de Noviembre próximo pasado el Real decreto creando al efecto en cada capital de provincia ó pueblo de más de 20.000 habitantes una Comisión mixta encargada de dicho cometido. En el mismo Real decreto se ordenó como supuesto necesario la colegiación obligatoria de los propietarios en las Cámaras de la Propiedad Urbana, y la creación de éstas donde no las hubiere.

El Ministerio de Fomento, que por otro Real decreto muy anterior, de 16 de Junio de 1907, y por otros posteriores creó las aludidas Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y dispuso lo relativo á su organización y funciones, reclama ahora como de su competencia la ejecución del tan repetido Decreto dictado por el de la Gobernación en 25 de Noviembre último.

Y habiendo manifestado este Departamento que se allana á los deseos del de Fomento, ya que al dictar el precepto sólo se propuso establecer el urgente y necesario organismo para satisfacer la apremiante necesidad expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha que por el Ministerio de Fomento se dicte el oportuno Reglamento así como las disposiciones complementarias precisas para la creación, donde no existan, de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, así como para la Colegiación obligatoria en ellas de los propietarios de fincas urbanas dispuestas por el Real decreto de 25 de Noviembre próximo pasado, y que corra á su cargo cuanto concierne á la ejecución y exacto cumplimiento del mencionado precepto y al funcionamiento de las Comisiones mixtas de propietarios é inquilinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

ALLENDESALAZAR

Señores Ministros de la Gobernación y de Fomento.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara

Examinados los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados á los preceptos de los artículos 251 y 252 del Reglamento, la Comisión mixta ha acordado confirmar la declaración de prófugo á los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el periódico oficial, á fin que por las autoridades se proceda á la busca y captura de los mismos.

Guadalajara 9 de Abril de 1920.—El Presidente, Tomás Variante.

Mozos que se citan

Rufino García Canales, hijo de Antonio y de Felisa de Almoguera; se ignora su paradero.

Gerardo Martínez Pérez, de Pastrana, hijo de Francisco y de Antonia; se ignora su paradero.

COMITÉ OFICIAL DEL SEGURO DE COSECHAS

Representación provincial

Próxima la época en que los agricultores pueden efectuar el seguro de sus cosechas contra el riesgo de incendios, esta Representación provincial cree conveniente recordar las prescripciones de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 Abril de 1919, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 54, correspondiente al día 5 de Mayo del año anterior.

Dicha disposición contiene los preceptos que han de tenerse en cuenta para llevar á cabo el seguro de cosechas, de gran importancia para los agricultores, toda vez que el Comité oficial cubre el riesgo contra incendio á las primas y condiciones corrientes, ofreciendo además la garantía absoluta que lleva consigo toda actuación emanada del Estado.

Los tipos de prima á que han de concertarse las operaciones de seguro, así como cuantos datos convengan á los interesados, pueden adquirírselos dirigiéndose al Interventor de Hacienda, representante provincial del Comité oficial.

Guadalajara 9 de Abril de 1920.—El Interventor de Hacienda, Carlos Perez Serrano.

Servicio de Aeronáutica Militar

CONCURSO

Vacante en el Servicio de Aeronáutica Militar una plaza de obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio carpintero carretero, que ha de proveerse por concurso, se anuncia éste, que ha de verificarse en Guadalajara, pudiendo presentarse las instancias dirigidas al Sr. Coronel Jefe del Servicio, hasta el día 1.º de Junio próximo, antes de sus doce horas.

Las condiciones del mencionado concurso están detalladas en el «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra de 4 del actual, y en las oficinas del Servicio de Aeronáutica, tanto de Madrid como de Guadalajara; podrán los aspirantes á la mencionada plaza adquirir cuantos datos les interese conocer respecto del asunto.

Guadalajara 8 de Abril de 1920.—El T. Coronel 2.º Jefe, Cesáreo Tiestos.

Ayuntamientos

SACEDON

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos carcelarios de este partido judicial, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto carcelario por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados con los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Sacedón 9 de Abril de 1920.—El Alcalde, Frutos Santiago.

Se halla vacante en la actualidad una plaza de Guarda municipal de campo de esta jurisdicción, dotada con el haber anual de setecientas treinta

pesetas, satisfechas por meses vencidos con cargo al presupuesto de este Municipio, y habiéndose acordado su provisión, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Sacedón 9 de Abril de 1920.—El Alcalde, Frutos Santiago.

JOCAR

Se halla vacante para su provisión, la plaza de nueva creación de Guarda municipal jurado de este pueblo, dotada con el haber anual de 456 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que reúnan las circunstancias necesarias para el desempeño de dicha plaza y pretendan desempeñarla, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Jócar 6 de Abril de 1920.—El Alcalde, Felipe Monge.

SAUCA

Debiendo comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 11 del próximo mes de Mayo y hora de las nueve de la mañana, para ser tallados y reconocidos los mozos Faustino Ventosa Olanda y Demetrio Vintón Alcalde, el primero con el número cuatro del sorteo y natural del agregado Estriégana, hijo de Eustaquio y de Luisa, y que se dice reside en Francia, y el segundo con el número nueve, hijo de Damián y de Ignacia, y sorteados en el actual reemplazo, é ignorándose la residencia de este último y la de sus padres, se les cita por medio de este edicto; con apercibimiento que, de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sauca 8 de Abril de 1920.—El Alcalde, Balbino Morencos.

TORDESILOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Sebastián Pérez Malo, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordesilos 5 de Abril de 1920.—El Alcalde, Juan Francisco Forcano.

CHECA

Por el vecino de esta villa, Carlos Jiménez, se me da conocimiento de habersele desaparecido con montura de cuero y cabezada sin rienda desde la Fábrica Forestal del pueblo de Orea, el día 11 del corriente, á las ocho de la noche, una mula de las señas que se expresan, por lo que se ruega á las autoridades indaguen si se encuentra en su jurisdicción, y caso de ser habida, den cuenta á esta Alcaldía para recogerla su dueño, previo pago de gastos que haya ocasionado.

Checa 12 de Abril de 1920.—El Alcalde accidental, Juan Laguía.

— Señas —

Una mula, pelo castaño-oscuro negro, alzada menos de la marca, edad 12 años; señas particulares, lunares en ambos costillares.

VILLAREJO DE MEDINA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 21 de Marzo, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Wenceslao Aguado Cid, por reunir las condiciones que la vigente ley Municipal exige para el desempeño de dicho cargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los demás aspirantes.

Villarejo de Medina 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ceferino Ortega.

RIOFRIO DEL LLANO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 25 del actual, tuvo á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Juan de Mingo Alonso, por reunir las condiciones que la ley Municipal previene.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los demás aspirantes.

Riofrio del Llano 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Agustin Barbero.

PERALVECHE

Por D. Felipe Soria, vecino de Alcantud, provincia de Cuenca, se me da parte de la desaparición de una yegua el día primero del actual, del término de su vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya sido hallada, por lo cual, interesa de las autoridades la oportuna vigilancia, y en el caso de ser habida, se comuniquen á la Alcaldía de Alcantud, con el fin de recogerla, previo abono de los gastos ocasionados.

Peralveche 7 de Abril de 1920.—El Alcalde, P. O., Tomás López.

Señas

Clase yegua, edad 7 años, pelo dorado, alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, las dos patas blancas, cabeza pequeña, una estrella en la frente, sin cabezada.

PRADOSREDONDOS

Resultando en el presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el ejercicio de 1920-21, el déficit de 3.749'78 pesetas, después de empleados todos los recursos legales, la Junta municipal ha acordado el establecimiento de los arbitrios siguientes:

Gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos: se calcula un consumo anual de 900 unidades, á 0'15 pesetas la unidad, hacen 135 pesetas.

Huevos: id. 331'78 id., á 1 id. el 100, suman 331'78 id.

Patatas: id. 1.793 id. de 100 kilogramos, á 0'25 la id., suman 448'25 id.

Paja de cereales: id. 8.000 id., á 0'25 id., suman 2.000 id.

Leña no destinada á la industria: id. 3.339 id., á 0'25 id., suman 834'75 id.

Total, 3.749'78 pesetas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren perjudicados, presenten las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días.

Pradosredondos 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de treinta días, pasados los cuales, se proveerá.

Villaexcusa de Palositos 5 de Abril de 1920.—El Alcalde, Clemente Martín.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala:

Moratilla de Henares, las cuentas municipales de los años de 1916, 1917 y 1918, por quince días.

Ocentejo, id. id. del año 1919-20, por id.

Ciruelas, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

Tortuera, id. id., por id.

Zorita de los Canes, id. id., por id.

Pareja, el repartimiento por rústica, por id.

Peñalén, los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días, y el Registro fiscal urbano, por noventa días.

Juzgados Municipales

GUADALAJARA

Lcdo. D. Manuel Villanueva y Calleja, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad de Seguros «La Catalana», representada por el Procurador D. José Sanz y Sanz, de la cantidad de veinte pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Calixto Muñoz y Muñoz, vecino de Torremocha de Jadraque, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y primera subasta, la finca rústica embargada á dicho deudor, y es la siguiente:

Pesetas

Una casa en este pueblo, sita en la calle de la Iglesia, número 17, compuesta de dos pisos; linda por derecha Atanasio Calvo, por ídem izquierda Santiago Ortega, y espalda callejón, tasada en..... 1.250

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Abril próximo, á las trece del mismo; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Guadalajara á dieciséis de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Villanueva.—Luis Fernández, Secretario.